



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00136-00
DEMANDANTE: Yarleyson Mosquera Mosquera
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

El 18 de marzo de 2021, esta autoridad judicial profirió sentencia de primera instancia mediante la cual se declaró la responsabilidad de la demandada y negar las demás pretensiones de la demanda.

No obstante, mediante escrito radicado el 29 de septiembre de 2021 el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección de la sentencia de primera para que se modifique el radicado del proceso consignado en la providencia que antecede “11001-3343-061-2019-00136-00”, por el número “11001-3343-061-2018-00136-00” que corresponde.

Ahora bien, y frente a la solicitud de corrección de las sentencias el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (Negrillas y subrayas del despacho)”

Conforme a la disposición normativa transcrita, se tiene que en los casos de error aritmético es procedente su corrección siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, una vez revisada la parte resolutive de la sentencia del 18 de marzo de 2021, esta agencia judicial observa que se denota un error involuntario en la digitación del número radicado del proceso (al ser correcto el radicado 11001-3343-061-2018-00136-00), lo que incide al determinar los beneficiarios consignados en la parte resolutive de la mentada providencia.

Auto No. 1039

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00136-00
DEMANDANTE: Yarleyson Mosquera Mosquera
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Estudiado lo anterior en cuanto al yerro detectado, encuentra el Despacho que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del código general del proceso se procederá de oficio a la corrección de lo consignado en la sentencia del 18 de marzo de 2021, en el sentido de indicar el número de radicado de manera correspondiente en lo resuelto por este Juzgado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR de lo consignado en la sentencia del 18 de marzo de 2021, únicamente en el sentido de indicar correctamente que el radicado del proceso es **11001-3343-061-2018-00136-00**.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al poder aportada por la abogada de la parte demandada, Josefina Muñoz Manjarres, el 5 de abril de 2021, y **Requerir** mediante esta providencia a la entidad accionada Nación-Ministerio De Defensa-Ejército Nacional para que proceda a designar un nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f238d859b703b04fda2d7ea6921c1e0c1ac0695807aa318816c8b3a38dcf91**
Documento generado en 12/10/2021 06:04:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>